

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

**DEMANDANTE: NELSÓN ARTURO DELGADO
SANMIGUEL**
DEMANDADO: JAIME ANTONIO RANGEL MENDOZA
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00054-00
M. DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA

Subsanada la falencia advertida en providencia del treinta (30) de enero de la presente anualidad, admitirá este Tribunal la demanda que presentó el señor **NELSÓN ARTURO DELGADO SANMIGUEL**, con el objeto que se declare la pérdida de investidura del señor **JAIME ANTONIO RÁNGEL MENDOZA**, quien fue elegido como Concejal del Municipio de Puerto López, Meta, para el período constitucional 2016 - 2019.

1.- ANTECEDENTES

Luego de la inadmisión anunciada, el ciudadano **DELGADO SANMIGUEL**, aportó copia de la credencial expedida por la Comisión Escrutadora que declaró al señor **JAIME ANTONIO RÁNGEL MENDOZA** como **Concejal del Municipio de Puerto López - Meta**, para el periodo constitucional 2016 – 2019; por lo que subsanó el defecto formal que se le había indicado en el mismo.

2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Así las cosas, encuentra el Despacho que, a la fecha, la presente demanda reúne los lineamientos establecidos en el artículo 4 de la Ley 144 de 1994.

Como quiera la demanda abre una controversia referida la pérdida de investidura del señor **JAIME ANTONIO RÁNGEL MENDOZA** quien funge como Concejal del Municipio de Puerto López - Meta, durante el período constitucional 2016 - 2019, este Tribunal es competente para asumir el conocimiento en primera instancia en virtud del numeral 15 del artículo 125 del C.P.A.C.A., concordante con el parágrafo 2º del artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pérdida de investidura promovida por el señor **NELSÓN ARTURO DELGADO SANMIGUEL** contra el señor **JAIME ANTONIO RÁNGEL MENDOZA**, quien fue elegido como Concejal del Municipio de Puerto López, Meta, para el período constitucional 2016 – 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría, notificar personalmente el presente proveído al demandado, señor **JAIME ANTONIO RÁNGEL MENDOZA**, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y de este proveído.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

Las notificaciones ordenadas se deberán efectuar de forma inmediata, conforme lo establece el inciso final del artículo 8º de la Ley 144 de 1994.

CUARTO: Entérese al demandado, que conforme al plazo establecido en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000 para tramitar el presente asunto, dispone del término de seis (6) días contados a partir de la notificación de este proveído, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud de perdida de investidura y aportar o pedir las pruebas que considere conducentes (artículo 9 de la Ley 144 de 1994).

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría se ingresará el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

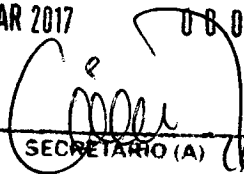


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VICI VICENJO ESTADO No.

24 MAR 2017

000048



SECRETARIO (A) (E)